MINISTERIO DE LA VIVIENDA

22908

ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dic-tada por el Tribunal Supremo en el recurso con-tencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Llop Casajuana contra la Orden ministerial de 17 de iulio de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Emilio Llop Casajuana, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de nistración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1972, desestimatoria en parte del recurso de resposición interpuesto contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de la finca número 213 del polígono «Pedrosa» de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Llop Casajuana contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de
treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que
estimó en parte el de resposición que el mismo entabló contra
la Orden de dicho Ministerio de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que fijó los justiprecios de las fincas
incluídas en el polígono «Pedrosa», en cuanto se refería a la
parcela número doscientos trece, propiedad del recurrente, debemos anular y anulamos parcialmente la resolución impugnada,
en cuanto es contraria a derecho en la valoración de dicha en cuanto es contraria a derecho en la valoración de dicha parcela, que por todos los conceptos se fija en novecientas cuarenta y una mil trescientas ochenta y nueve coma noventa y cinco pesetas; cantidad que será incrementada con el 5 por 100 de premio de afección; sin hacer expresa imposición

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislatidefinitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. a los electors oportunos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario,

Dancausa do Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

22909

ORDEN de 2 de octubre de 1975 por la que este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar el planeamiento y los proyectos de urbaniza-ción del poligono industrial «La Loma», sito en el término municipal de Castro Urdiales (Santander).

Ilmo. Sr.: Por Ley de 30 de julio de 1959 se creó la Gerencia de Urbanización como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de Urbanización cambia su denominación por la de Instituto Nacional de Urbanización. En la realización de dichas tareas, el Instituto Nacional de Urbanización y sus correspondientes proyectos de urbanización que, en determinados casos, cuando se trata de planes y con carácter general respecto a los proyectos, se someten a la aprobación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, por mandato del artículo 28 de la Ley del Suelo que, por la fecha de su promultación, no pudo contemplar la existencia y el régimen jurídico del referido Organismo. Resulta de ello que las Comisiones Provinciales vienen a aprobar planes y proyectos redactados por una Entidad paraestatal, y respecto de los que ha recaído, de acuerdo con sus normas orgánicas, la conque ha recaído, de acuerdo con sus normas orgánicas, la con-formidad de la Dirección General de Urbanismo, que es Or-gano directivo de la actividad urbanística.

Sin embargo, la propia Ley del Suelo articula la posibilidad de Sin embargo, la propia Ley del Suelo articula la posibilidad de salvar una anomalia de esta naturaleza atribuyendo la competencia para aprobar estos planes y proyectos a la Comisión Central de Urbanismo, cuyas facultades ejerce este Ministerio a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, refrendado por la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 18 de julio, pues en su artículo 196, configurando un caso de avocación de los previstos en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrati-

vo, en el que se establece que cualquier Organismo superior pedrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal para los proyec-

En su virtud, este Ministerio avoca para si la competencia para aprobar el planeamiento y los proyectos de urbanización del poligono industrial «La Loma», sito en el término municipal de Castro Urdiales (Santander).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 2 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario. Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

22910

ORDEN de 10 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de juito de 1975, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Germán Luaces Carballada, como apoderado de doña Olga Fernández Núñez y de doña María Cristina Freijeiro Fernández, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra de 26 de septiembre de 1973, que denegó la aprobación del plan parcial de ordenación urbana del lugar de Santa Marta, barrio del Burgo, en Bayona (Pontevedra), y contra resolución del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de 12 de septiembre de 1974, desestimatoria del recurso de alzada formulado por don Germán Luaces Carballada impugnando el acuerdo antes citado, se ha dictado por la Sala de la Contra de la cuerdo antes citado, se ha dictado por la Sala de la Contra de la cuerdo antes citado, se ha dictado por la Sala de la Contra de la cuerdo antes citado. el acuerdo antes citado, se ha dictado por la Sala de lo Con-tencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Co-ruña, con fecha 14 de julio de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán Luaces Carballada, como apoderado de doña Olga Fernández Núñez y doña María Cristina Freijeiro Fernández, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de la provincia de Pontevedra, de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y tres y la Resolución del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, de fecha doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el anterior acuerdo, declaramos su nulidad por ser contrarios al ordenamiento jurídico, así como declaramos la aprobación definitiva del plan parcial de ordenación del lugar de Santa Marta, barrio del Burgo, del Ayuntamiento de Bayona, que fuera aprobado provisionalmente por el Pleno de dicho Ayuntamiento, en sesión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, con las rectificaciones y condicionamientos que se expresan en dicho acuerdo de la Corporación de Bayona; sin hacer especial declaración de las costas causadas en el recurso. el recurso.

el recurso.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Manuel María Rodríguez Iglesias.—Ramón Carballal Pernas.—Claudio Movilla Alvarez (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente don Ramón Carballal Pernas, estando celebrando audiencia pública en el mismo dia de su fecha la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que como Secretario, certifico.—Pastor Villar García (rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se 22911 descalifica la vivienda de protección oficial sita en el barrio de San José, calle C, número 31, de Va-lencia, de don Vicente Conça Valls.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Vicente Conca Valls de la vivienda sita en el barrio de San José, calle C, número 31, de Valencia;